CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 3503 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, Y EL MUNICIPIO DE CHIQUIZA PARA AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE CHÍQUIZA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "INTERVENCIÓN (OBRAS) PRIMEROS AUXILIOS DEL TEMPLO DOCTRINERO SAN ISIDRO MUNICIPIO DE CHÍQUIZA CON EL FIN DE PRESERVAR, CONSERVAR Y PROTEGER EL PATRIMONIO DE NUESTRO MUNICIPIO"

Entre los suscritos a saber CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.515.000, expedida en Santana (Boyacá), en su calidad de Secretario de Contratación, nombrado mediante Decreto No. 1823 del 5 de diciembre de 2022, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 1° de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente se denomina el DEPARTAMENTO y ELKIN YAMID SUAREZ PACHECO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 7.177.273, actuando en nombre y representación legal del Municipio de Chíquiza, con NIT 800099723, debidamente autorizado para la suscripción de contratos y convenios, quien para los efectos del presente se denominará EL MUNICIPIO, hemos acordado suscribir el presente Convenio que se regirá por las cláusulas descritas a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **2.-** Que el artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. **3.-** Que el artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. **4.-** Que la Secretaría de SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO DEL DEPARTAMENTO presentó estudios previos y demás documentos a fin de celebrar un convenio interadministrativo entre el Departamento de Boyacá, el Municipio de Chíquiza a fin de AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE CHÍQUIZA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "INTERVENCIÓN (OBRAS) PRIMEROS AUXILIOS DEL TEMPLO DOCTRINERO SAN ISIDRO MUNICIPIO DE CHÍQUIZA CON EL FIN DE PRESERVAR, CONSERVAR Y PROTEGER EL PATRIMONIO DE NUESTRO MUNICIPIO", proyecto que se encuentra registrado en el banco de Proyectos bajo CERTIFICACIÓN DE REGISTRO BPPID 2022 00415 0151. **5.-** Que de acuerdo con el objeto a contratar se encuentra procedente la celebración del convenio Interadministrativo, haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c. contratos interadministrativos", y el Decreto 1082 de 2015 (…) Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. **6.-** Que lo anterior por cuanto el municipio de Chíquiza es una entidad Pública, y en tal sentido es procedente la celebración de CONVENIO INTERADMINISTRATIVO entre el Departamento y el Municipio, puesto que las dos entidades ostentan el carácter de públicas, por lo que le es aplicable lo normado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone: "Artículo 95 de la ley 489 de 1998, "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro…" **7.-** Que en uso de la causal directa de contratación aquí consignada, se hace necesaria la expedición del presente acto administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. **8.-** Que la Política estatal referente al patrimonio cultural de la Nación, tiene como objetivo principal la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación de dicho Patrimonio, el cual debe servir como testimonio de la identidad cultural de la nación. **9.-** Que el Ministerio de Cultura determina los lineamientos a seguir para las inversiones de los recursos provenientes del impuesto al consumo a la telefonía móvil artículo 512-2 del estatuto tributario, así mismo señala los lineamientos establecidos por el Decreto 4934 de 2009, el

CONPES No. 3255 (2003), La Ley General de Cultura 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y el Decreto Reglamentario 1080 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 2358 de 2019 del 26 de diciembre de 2019. **10.-** Que las políticas públicas para la gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial de la nación reconocen a las comunidades el papel fundamental de identificar y valorar sus manifestaciones culturales materiales e inmateriales. **11.-** Que el Ministerio de Cultura concibe el patrimonio cultural de forma incluyente, diversa y participativa, como una suma de bienes y manifestaciones que abarca un inmenso campo de la vida social y está constituida por un complejo conjunto de activos sociales de carácter cultural (material e inmaterial), que le dan a un grupo humano sentido, identidad y pertenencia. Adicionalmente, lo entiende como factor de bienestar y desarrollo y está consciente de que todos los colombianos tienen el compromiso y la responsabilidad de velar por su gestión, protección y salvaguardia. **12.-** Que estas son razones fundamentales para construir con las comunidades herramientas que permitan conocer, valorar y proteger los bienes y manifestaciones patrimoniales que ellas mismas construyen, de modo que puedan usar, disfrutar y conservar ese legado que les pertenece. **13.-** Que el Departamento de Boyacá, a través de la Secretaría de Cultura y Patrimonio, es quien se encarga de administrar y asignar los recursos; por esta razón se realiza una convocatoria pública dirigida a los 123 municipios del Departamento con la finalidad de fortalecer, conservar, proteger, divulgar y salvaguardar el patrimonio cultural material e inmaterial del Departamento, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Cultura en la Resolución DM Número 0049 del 7 de febrero de 2022, Artículo 4, la Secretaría de Cultura y Patrimonio realizó la Convocatoria Boyacá Protege su Patrimonio – Vigencia 2022, en donde el equipo técnico de la Secretaría de Cultura y Patrimonio doce (12) proyectos respectivamente, y posteriormente el Consejo Departamental de Patrimonio los aprobó a través del Acta N. 002 – 2022 del el 26 y 28 de abril de 2022, finalmente la Secretaría de Cultura y Patrimonio remitió los proyectos al Ministerio de Cultura para solicitar concepto técnico favorable, que se dio a través de memorando MC01628I2022. **14.-** Que el Templo Doctrinero de Chíquiza cuenta con los siguientes antecedentes: 1839 construcción del Camerin dedicado a nuestra señora de Lourdes. 1858 instalación de piso en tablón de barro cocido se pañetaban y escalan los muros. 1864 Elaboración y dorado del tabernáculo por los hermanos Manuel y Benito Ocampo para el mismo monumento se pinta de colores el altar mayor raspando la hojilla, además del pulpito y los confesionarios. Se construya también el muro de tapia de la parte posterior del templo. 1950 se pañeta el templo con un mortero en su mayoría de arena y cemento. **15.-** Que en 1982 el templo doctrinero es propuesto como monumento nacional por resolución del 002 de marzo de 1982 expedida por el Instituto colombiano de Cultura Colcultura para este momento ya no existían los estribos del templo. **16.-** Que en 1996 se interviene y reemplaza la cubierta, construcción de la viga corona (1996) 1997 el templo sufre las principales transformaciones en la estructura de la cubierta hurtan el retablo central de la tarima de la sacristía. 1999 Instalación de Guayas tensoras sobre los tirantes para evitar el desplome del muro lateral izquierdo. 2004 el templo doctrinero es declarado bien de interés cultural de carácter nacional por resolución 1686 del primero de diciembre del 2004 expedida por el Ministerio de Cultura. **17.-** Que en el año 2016, noviembre 03, se realiza Convenio Interadministrativo No.001048 entre la Gobernación de Boyacá y la Alcaldía de Chíquiza cuyo objeto es "Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y financieros entre el Departamento de Boyacá y el Municipio de Chíquiza para realizar los estudios técnicos para la restauración integral del templo doctrinero San Isidro del Municipio de Chíquiza, declarado bien de Interés Cultural de carácter nacional según Resolución No.1686 del 1° de diciembre de 2004". **18.-** Que en el año 2017, 23 de Octubre, por el Ministerio de Cultura RESOLUCION 3120 "por el cual de autoriza una intervención en la capilla doctrinera de san isidro de Chíquiza en la plaza principal del municipio de Chíquiza Boyacá, declarada bien de interés cultural de carácter nacional (hoy bien de interés cultural del ámbito nacional BICN)". **19.-** Que el municipio se presentó a la convocatoria de "pueblos más lindos de Boyacá por la Secretaria de Turismo año 2022. **20.-** Que el templo doctrinero San Isidro, también fue tenido en cuenta en las rutas turísticas diseñadas por el Ministerio de Cultura en la guía Región Histórica Boyacá Colombia, como uno de los monumentos más importantes para el turismo cultural del país. **21.-** Que la prioridad es realizar las obras de reparación locativa con la finalidad de mitigar el riesgo y frenar el deterioro; así mismo realizar un embellecimiento y buena imagen del templo. **22.-** Que las capillas doctrineras, testigos vivientes de los tiempos de la colonia, las capillas construidas en el altiplano cundiboyacense son únicas en el mundo, dada su configuración y riqueza interior, manifiesta en sus ornamentos, retablos y pinturas murales que particularmente dan cuenta del encuentro intercultural entre el cristianismo católico proveniente de España y la cultura ancestral de los Muiscas, asentados en esa región. **23.-** las capillas doctrineras siguen siendo el corazón del pueblo, la gente sabe si hay un matrimonio o un funeral, gracias al sonido de las campanas, pues estas son los espacios de socialización. Concurren a la misa del domingo y las fiestas patronales se celebran allí. Estas capillas no son un museo, son un espacio vivo, en el que las devociones y prácticas religiosas se mantienen y actualizan", Carreira. Las capillas doctrineras se convierten en construcciones que hacen parte de nuestro pasado y presente, puedan valorarse y conservarse este patrimonio para el futuro de nuestro país. Infortunadamente, a pesar de que estas capillas han sido declaradas monumentos nacionales, el paso del tiempo ha hecho estragos en sus estructuras, y en muchos casos, por falta de atención y financiamiento de las entidades gubernamentales, está en peligro su conservación. **24.-** Que la construcción del templo doctrinero de Chíquiza data del siglo XVI finales de los años 1500 d.c., es decir que este tiene cerca de los 500 años. El templo posee una privilegiada ubicación toda vez que permite su lectura desde diversos ángulos tanto de cercanía como de lejanía. La implantación antes mencionada permite su visualización desde distintos aspectos generando a la vez

siluetas paisajísticas que se mezclan entre la arquitectura y el contexto otorgando la silueta urbana, característica generada por la unión entre paisaje, montañas, vegetación y techumbres del poblado resaltando la jerarquía que otorga el templo. A su vez genera relaciones entre arquitectura, paisaje y entorno natural y geográfico puesto que se funde en visuales y percepciones ópticas de los visitantes, moradores y demás que inmediatamente registran el poblado ven en el templo el elemento singular no solo en tamaño sino por la importancia en la congregación en torno a la fe católica. El templo doctrinero San Isidro de Chíquiza fue propuesto como Monumento Nacional, según Resolución No. 002 del 12 de marzo de 1982, expedida por Colcultura; posteriormente fue declarado como Bien de Interés Cultural, de Carácter Nacional, según Resolución No.1686 del 1° de diciembre de 2004 expedida por el Mincultura. **25.-** Que se realizó Convenio Interadministrativo No.001048 entre la Gobernación de Boyacá y la Alcaldía de Chíquiza cuyo objeto es "Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y financieros entre el Departamento de Boyacá y el Municipio de Chíquiza para realizar los estudios técnicos para la restauración integral del templo doctrinero San Isidro del Municipio de Chíquiza. De acuerdo a lo anterior se ve la importancia de realizar las obras de primeros auxilios – obra básicas- para el templo doctrinero san Isidro Municipio de Chíquiza con el fin de Preservar, conservar y proteger el patrimonio de nuestro municipio, por su arquitectura, fe católica y sus costumbres. **26.-** Que para el municipio de Chíquiza, además de su historia, la identidad que representa, lo fundamental en la parte espiritual, también es importante como atractivo turístico, de manera que los pobladores puedan adquirir otro medio de sustento. Los pobladores de Chíquiza mantienen una relación íntima y estrecha con su templo, con su religión y sobre todo con su patrono San Isidro al que le profesan una enorme devoción y recelo; Ningún edifico o casona genera tanta empatía como lo es el templo, es la casa no solo de Dios sino del pueblo, es el sitio de congruencia de todas las personas no importa su edad, condición, rasgos, e incluso creencia. El ritual eclesiástico sigue siendo de gran importancia para quienes habitan en la urbe como en las veredas. Pese a que las tradiciones se han perdido en muchos pueblos, en Chíquiza aún se mantiene la devoción y fe que congregan un acto religioso a los habitantes de la urbe y las veredas que en últimas permite la representatividad social de un hito arquitectónico y su influencia netamente social. **27.-** Que el Municipio de Chíquiza cuenta con una Iglesia Doctrinera que data del siglo XVI declarada Monumento Nacional, según Resolución No. 002 del 12 de marzo de 1982, expedida por Colcultura; bien de interés cultural de carácter nacional según resolución 1686 de 2004 Mincultura. Por su antigüedad y las condiciones del tiempo, presenta diversos deterioros internos y externos por lo cual se pretende realizar los primeros auxilios al templo, con el objeto de conservar y preservar el bien cultural; el departamento de Boyacá tiene el objetivo principal de salvaguardar, proteger, conservar y divulgar la política estatal, referente al patrimonio cultural de la nación, el cual debe servir como testimonio de la identidad cultural. **28.-** Que mediante obras de Primeros Auxilios obras básicas se pretende; realizar intervenciones superficiales al templo doctrinero como; realizar Rocería y retiro de maleza, inc. herbicida orgánico, un mantenimiento en cubierta (Desmonte y acomodación de tejas de barro), Adecuación suelo (construcción manual de cunetas en tierra), Mantenimiento de pintura interior y exterior encalado superficial al templo sin intervenir murales, Limpieza de piezas en madera del templo y Aseo general. Lo anterior, nos permite; Restablecer el decoro y el orden y, sobre todo, el bienestar de los ciudadanos, así como el interés de cuidar y preservar. - Embellecimiento y buena imagen del Templo Doctrinero San Isidro Municipio de Chíquiza y mitigar riesgos (sociales, culturales y económicos). - Retornar a los habitantes a realizar actividades en tormo al templo (religiosas, culturales, gastronómicas, comerciales, entre otras). Para el municipio de Chíquiza, además de su historia, la identidad que representa, lo fundamental en la parte espiritual, también es importante como atractivo turístico, de manera que los pobladores puedan adquirir otro medio de sustento. Los pobladores de Chíquiza mantienen una relación íntima y estrecha con su templo, con su religión y sobre todo con su patrono San Isidro al que le profesan una enorme devoción y recelo; Ningún edifico o casona genera tanta empatía como lo es el templo, es la casa no solo de Dios sino del pueblo, es el sitio de congruencia de todas las personas no importa su edad, condición, rasgos, e incluso creencia. **29.-** Que el proyecto se encuentra enmarcado dentro del Plan de Desarrollo 2020 – 2023 "Pacto Social por Boyacá – Tierra que sigue avanzando" Programa 42. Fortalecimiento del Patrimonio Cultural del Departamento de Boyacá. Subprograma 42.2 Memoria Construida de los Boyacenses. Indicador de producto: Acciones para la conservación y protección de bienes patrimoniales implementadas. **30.-** Que el presupuesto de las actividades se encuentra en el "FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE APROPIACIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL CON LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS VIABILIZADOS SEGÚN CONVOCATORIA INC (IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE LA TELEFONÍA MÓVIL), BOYACÁ PROTEGE SU PATRIMONIO, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", con concepto favorable emitido por el Ministerio de Cultura y Certificación de Registro en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental 2022 00415 0151 del 2 de septiembre de 2022, con concepto favorable emitido por el Ministerio de Cultura. **31.-** Que con fecha 25 de noviembre de 2022, mediante radicada electrónica en la Secretaría de Contratación, la SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO DEL DEPARTAMENTO, presenta estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOP II. **32.-** Que mediante Ordenanza 021 de 2022 se autorizó al Gobernador del departamento de Boyacá para comprometer vigencias futuras ordinarias con cargo a la vigencia fiscal 2023 y se dictan otras disposiciones. **33.-** Que existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Departamental y municipal para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. **34.-** Que mediante resolución 940 del 15 de diciembre de 2022, se justificó y ordenó la celebración del presente convenio. **35.-** Que con base en las consideraciones expuestas hemos

acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE CHÍQUIZA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "INTERVENCIÓN (OBRAS) PRIMEROS AUXILIOS DEL TEMPLO DOCTRINERO SAN ISIDRO MUNICIPIO DE CHÍQUIZA CON EL FIN DE PRESERVAR, CONSERVAR Y PROTEGER EL PATRIMONIO DE NUESTRO MUNICIPIO". CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR: Para los efectos fiscales y legales, el valor del convenio asciende a la suma de SETENTA MILLONES PESOS ($70.000.000,00) MCTE. Valor que incluye, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, según presupuesto

ITEM	REF	DESCRIPCIÓN	FUENTE	UNIDAD	CANT	DIST.	VR UNITARIO	VR TOTAL	%
1,00		PRELIMINARES					TIPO	OBRA PÚBLICA	
1,01		ROCERIA Y RETIRO DE MALEZA, INC. HERBICIDA ORGANICO	Precios Gober.	Hectárea	0,20	5,00%	$ 2.357.485,59	495.071,97	0,7%
1,02		DESMONTE Y ACOMODACION DE TEJAS DE BARRO	Precios Ref.	Metro Cuadrado	41,90	5,00%	$ 49.942,88	2.197.236,80	3,1%
1,03		ADECUACION SUELO (CONSTRUCCION MANUAL DE CUNETAS EN TIERRA	Precios Gober.	Metro lineal	123,78	5,00%	$ 3.846,37	499.908,74	0,7%
1,04		MANTENIMIENTO DE PINTURA INTERIOR Y EXTERIOR ENCALADO SUPERFICIAL AL TEMPLO	Precios Ref.	Metro Cuadrado	643,00	5,00%	$ 70.756,25	47.771.082,19	68,2%
1,05		LIMPIEZA DE CARPINTERIA EN MADERA DEL TEMPLO	Precios Ref.	Metro Cuadrado	393,00	0,00%	$ 3.771,25	1.482.101,25	2,1%
1,06		ASEO GENERAL	Precios Gober.	Metro Cuadrado	259,30	0,00%	$ 5.402,15	1.400.752,77	2,0%
							COSTO DIRECTO GRUPO	53.846.154,00	76,9%

INFORMACIÓN CONSOLIDADA

FORMULACIÓN INICIAL

COSTO DIRECTO			**53.846.154**	**76,9%**	
Bienes		-			
Servicios		-			
Obra Pública		53.846.154,00			
COSTO INDIRECTO			**16.153.846**	**23,1%**	
Bienes		-	IVA	0,00	0,0%
Servicios		-			
Administración	22,00%	11.846.153,88			
Imprevistos	3,00%	1.615.384,62		16.153.846,20	23,1%
Utilidad	5,00%	2.692.307,70			
Otros Costos	Administración General		0,00	0,00	0,0%
TOTAL OBRA CIVIL				**70.000.000**	**100,0%**

Presupuesto revisado avalado y aprobado por la sectorial

CLAUSULA TERCERA.- APORTES: Para la ejecución del convenio, el Departamento aporta la suma de SESENTA MILLONES PESOS ($60.000.000.00) M/CTE y el Municipio de Chíquiza aporta la diferencia restante para cubrir el valor total del convenio por la suma de DIEZ MILLONES PESOS ($10.000.000.00) M/CTE. CLAUSULA CUARTA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente convenio será tomado con cargo a la vigencia presupuestal 2022, según certificado de disponibilidad presupuestal departamental No. 5796 del 19 de septiembre de 2022 expedida por el Subdirector Técnico – Presupuesto, ordenanza 021 de 2022 y CDP Municipal No. 112 del 23 de marzo de 2022. CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE DESEMBOLSO: El municipio deberá abrir una cuenta en una entidad bancaria con el número y nombre especifico del objeto del convenio, para el manejo de los recursos, en la cual el Departamento desembolsará los recursos de la siguiente forma: VIGENCIA 2022: Un primer desembolso correspondiente al 15% de los recursos del Departamento que equivale a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000) M/CTE, una vez se encuentre legalizado el convenio y se suscriba acta de inicio; VIGENCIA 2023:Un Segundo giro correspondiente al 45% que equivale a la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS ($27.000.000) M/CTE con actas parciales de avance aprobadas por la supervisión (Departamental), un Tercer giro por 30% equivalente a DIECIOCHO MILLONES DE PESOS

(18.000.000) M/CTE y el cuarto y último pago correspondiente al 10% equivalente a la suma de SEIS MILLONES PESOS ($6.000.000) M/CTE una vez se dé estricto cumplimiento a las cláusulas correspondientes a Obligaciones del Municipio y Departamento. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del Municipio y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. PARÁGRAFO 1: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la Secretaría de Contratación. PARAGRAFO 2: Los rendimientos Financieros deberán ser reintegrados mensualmente al departamento a la cuenta que para ello solicite la supervisión. Para la liquidación del convenio se deberá presentar la certificación de la entidad financiera respectiva. PARAGRAFO 3: Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC. CLAUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución del presente convenio será de CUATRO (4) MESES a partir de la suscripción del acta de inicio del convenio.

ITEM	DESCRIPCION	FECHA		TIEMPO (dias)	2.022												2.023											
		INICIO	FINAL		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	PRELIMINARES																											
0,01	ETAPA PRECONTRACTUAL	1/12/2022	15/01/2023	45											1	1												
1,02	ROCERIA Y RETIRO DE MALEZA, INC. HERBICIDA ORGANICO	16/01/2023	20/01/2023	4													1											
1,03	DESMONTE Y ACOMODACION DE TEJAS DE BARRO	17/01/2023	20/01/2023	3													1											
1,04	ADECUACION SUELO (CONSTRUCCION MANUAL DE CUNETAS EN TIERRA)	23/01/2023	3/02/2023	11													1	1										
1,05	MANTENIMIENTO DE PINTURA INTERIOR Y EXTERIOR ENCALADO SUPERFICIAL AL TEMPLO	6/02/2023	1/03/2023	23														1	1									
1,06	LIMPIEZA DE CARPINTERIA EN MADERA DEL TEMPLO	15/02/2023	14/03/2023	27														1	1									
1,07	ASEO GENERAL	15/02/2023	16/03/2023	29														1	1									

CLAUSULA SEPTIMA.- LUGAR DE EJECUCION: Municipio de Chíquiza - Departamento de Boyacá. CLAUSULA OCTAVA.- ENTIDAD EJECUTORA: Municipio de Chíquiza - Departamento de Boyacá será el encargado de la ejecución. CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: **1.** Desembolsar al municipio de Chíquiza los recursos de acuerdo a la forma de pago descrita, a la cuenta bancaria abierta por el municipio para la administración y ejecución de los recursos. **2.** Ejercer la supervisión del convenio para lo cual se designará a un profesional de la Secretaría de Cultura y Patrimonio de Boyacá. **3.** Solicitar al municipio los informes necesarios para el seguimiento, vigilancia y supervisión del convenio. **4.** Convocar y realizar Comités Técnicos, entre los supervisores (Departamento y Municipio) con la finalidad de revisar el proceso de ejecución del convenio y cuando se considere conveniente, dejando como soporte acta y listado de asistencia. **5.** Brindar al Municipio la colaboración que resulte necesaria para la debida ejecución del convenio. **6.** Supervisar la ejecución y las actividades objeto del convenio de acuerdo con los lineamientos específicos, objeto (actividades), tiempo y valor establecido para este tipo de proyectos ley 1185 de 2008 y Decreto 1080 del 26 de mayo de 2015, Decreto 2358 de 2019. **7.** Efectuar la liquidación del convenio de acuerdo a lo establecido en este y en los términos previstos por la ley. CLÁUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: **1.** El Municipio deberá adelantar el proceso pre-contractual y contractual para la ejecución del proyecto "INTERVENCIÓN (OBRAS) PRIMEROS AUXILIOS DEL TEMPLO DOCTRINERO SAN ISIDRO MUNICIPIO DE CHÍQUIZA CON EL FIN DE PRESERVAR, CONSERVAR Y PROTEGER EL PATRIMONIO DE NUESTRO MUNICIPIO", de acuerdo al presupuesto de este convenio; que fue aprobado por el Ministerio de Cultura. **2.** El Municipio deberá exigir al contratista las garantías para correcto manejo de anticipo, cumplimiento, calidad y salarios. **3.** Incorporar al presupuesto general del municipio los recursos aportados por el departamento objeto del convenio. **4.** El municipio deberá abrir una cuenta en una entidad bancaria con el número y nombre específico del objeto del convenio, para el manejo de los recursos para el proyecto: "INTERVENCIÓN (OBRAS) PRIMEROS AUXILIOS DEL TEMPLO DOCTRINERO SAN ISIDRO MUNICIPIO DE CHÍQUIZA CON EL FIN DE PRESERVAR, CONSERVAR Y PROTEGER EL PATRIMONIO DE NUESTRO MUNICIPIO", donde deberán depositarse los recursos aportados tanto del departamento una vez se realice la suscripción del acta de inicio del presente convenio. **5.** Informar de forma inmediata a los supervisores del Municipio y el Departamento las irregularidades que se puedan presentar en el proceso precontractual, contractual y de ejecución del objeto. **6.** Garantizar el cumplimiento del objeto del convenio con las actividades debidamente ejecutadas, soportadas y terminadas. **7.** Ejercer la supervisión del contrato/convenio de consultoría a través de un funcionario idóneo por parte del municipio de acuerdo a lo establecido en el objeto, actividades,

recurso humano exigido, tiempo y valor establecido en el convenio y a la Ley 1185 de 2008 y el Decreto Reglamentario 1080 de 2015, Decreto 2358 de 2019 soportando su ejecución a través de los informes pertinentes para tal fin. **8.** El supervisor designado por el municipio deberá realizar y avalar un (1) informe mensual a partir del acta de inicio del convenio, que contemple la parte técnica, administrativa y financiera de la ejecución del proyecto, y posteriormente radicarlo con el supervisor designado por la Secretaría de Cultura y Patrimonio de Boyacá; adjuntando soportes y evidencias de la ejecución del convenio de acuerdo al cronograma de actividades (de manera digital). **9.** El Municipio deberá actualizar el cronograma de ejecución de actividades en el momento que se suscriba acta de inicio con el Departamento. **10.** No se podrán realizar modificaciones al objeto, actividades, cantidades y/o inclusión de ítems adicionales, sin previa autorización del supervisor del convenio (Municipio y Departamento), para lo cual se debe solicitar comité técnico. Las consecuencias legales, jurídicas y presupuestales de cualquier modificación realizada sin previa autorización del supervisor, serán responsabilidad únicamente del Municipio. **11.** Presentar oportunamente la información del contrato de consultoría, solicitada por la supervisión, el departamento, la nación y/o los entes de control. **12.** Presentar todo el proceso precontractual y contractual del proyecto a la Secretaría de Cultura y Patrimonio en dos copias, en un término no mayor de cinco (5) días, luego de haber iniciado cada proceso anteriormente mencionado. **13.** Es deber del supervisor del municipio avalar que el producto que entregue el contratista y sea acorde y cumpla con lo establecido en el presente convenio, así mimo se encuentre de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Cultura, Ley 1185/08 y el Decreto Reglamentario 1080 de 2015, lo cual deberá garantizar mediante informes mensuales técnicos, administrativos y financieros, entregados a la supervisión ejercida por el Departamento. **14.** Las obras finales deberán ser socializadas ante el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural. **15.** El municipio deberá radicar a través de correo electrónico la información solicitada por el supervisor en el plazo requerido ya sean Informes, solicitudes, oficios, etc., y deberán estar debidamente foliados y avalados por el supervisor designado por el municipio. **16.** El municipio deberá exigirle al contratista dos (2) copias idénticas del informe final, para distribuirlas de la siguiente manera: un producto reposará en el municipio de Chíquiza (ingresado a través del almacén del Municipio y/o quien haga sus veces), el segundo en la Gobernación de Boyacá de manera digital. **17.** El Municipio procederá a liquidar los contratos o convenios derivados de este una vez sean recibidos a satisfacción las obras de primeros auxilios y procederá a liquidar de mutuo acuerdo el presente convenio, adjuntando los soportes pertinentes; la presente cláusula deberá aplicarse a los contratos derivados del presente convenio. **18.** El incumplimiento de una de estas obligaciones por parte del municipio será reportada a la Secretaría de Contratación de la Gobernación de Boyacá para que se determinen las acciones correspondientes. **19.** El municipio de Chíquiza se compromete a garantizar que los productos que se presenten como resultado de los procesos de investigación que se adelanten en virtud de las actividades contratadas, sean originales y en todos los casos respeten las normas vigentes (LEY 23 1982 LEY 44 DEL 93 LEY 15 DE 2108) sobre derechos de autor y propiedad intelectual. En todo caso el Departamento de Boyacá en consecuencia se exime de cualquier responsabilidad, frente al caso de que se llegue a demostrar la violación a las anteriores normas. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- RESULTADOS / PRODUCTOS ESPERADOS: El mantenimiento consiste en el mejoramiento y reparación de los daños observados y verificados en visita de inspección técnica, tanto de la parte interna del Templo como de la zona exterior en cada uno de sus costados. El presente proyecto contempla las obras necesarias, para la conservación y funcionamiento de las instalaciones propias del templo. En resumen, la obra proyectada contiene primeros auxilios – obras básicas- los siguientes ítems: **1.** Rocería y retiro de maleza, inc. herbicida orgánico. **2.** Desmonte y acomodación de tejas de barro. **3.** Adecuación suelo (construcción manual de cunetas en tierra). **4.** Mantenimiento de pintura interior y exterior encalado superficial al templo. **5.** Limpieza de piezas de madera del templo. **6.** Aseo general. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- PERFIL REQUERIDO:

PERFIL N. 1		
FUNCIÓN DENTRO DEL PROYECTO:	Coordinador de la obra de primeros auxilios	
PROFESIÓN:	Arquitecto	
FORMACION ACADEMICA	Ingeniero Civil o Arquitecto especialista en Restauración	
EXPERIENCIA:	TIEMPO	2 años
	ACTIVIDAD	Experiencia en Restauración de bienes muebles

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN: La supervisión, para el presente contrato será ejercida por: Nombre del funcionario: SANDRA MIREYA BECERRA QUIROZ. Cargo: Secretaria de Cultura y Patrimonio. Identificación: 52.881.837. Secretaria: SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO DEL DEPARTAMENTO. En caso que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato “A- AD-GC-F-051 “ACTA DE ENTREGA DE

SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA". CLAUSULA DECIMA CUARTA.- GARANTÍAS: EL DEPARTAMENTO, de acuerdo a lo estipulado en la ley 1150 de 2007, y según el Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.4.5. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto no es obligatorio y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Para el presente caso no serán necesarias la expedición de garantías. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN FINAL: Una vez terminado el objeto del presente contrato y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del mismo, la que se hará entre el SUPERVISOR del Departamento y el Municipio. CLAUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Municipio, manifiestan bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN. Se podrá dar por terminado el presente contrato cuando: a) por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos, b) Por incumplimiento del objeto contractual, c) por cumplimiento del objeto contractual, d) por vencimiento de términos, e) mutuo acuerdo, f) terminación anormal. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El Municipio, se comprometen a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro de la ejecución del convenio, de conformidad a las reglas previstas en la ley. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El Municipio, se comprometen a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro de la ejecución del convenio, de conformidad a las reglas previstas en la ley. CLAUSULA VIGESIMA.- CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido por El Municipio, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios previos y los demás que se requieran para la legalización del mismo. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal.

Para constancia se firma en Tunja, a los 21 DICIEMBRE 2022

CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO
Secretario de Contratación

ELKIN YAMID SUAREZ PACHECO
Alcalde Municipio de Chíquiza

Vo.Bo. Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativo de Procesos de Selección

Elaboró: Mireya Bernal S. /Profesional Universitario / Secretaría de Contratación
Revisó: Edith Yobana Gonzalez Bautista /Profesional E. / Sec. Contratación.